

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ AMERICA CEBALLOS MARQUEZ, MARIA FERNANDA TORRES GARCIA, MELBA AURORA MACETO RADA contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. Rad. No. 76-520-31-05-001-2019-00149-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que las partes, no presentaron liquidación del crédito dentro del término legal concedido para ello. Igualmente informo que obran oficios y solicitudes de embargo de remanentes en la presente causa, pendientes por resolver Sírvase proveer.

Palmira- V, 7 de diciembre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 778

Palmira Valle, siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que las partes, no presentaron liquidación del crédito, pues por error involuntario se corrió traslado de una liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de las demandantes, la cual no corresponde a la presente ejecución, se procede de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, a efectuar la liquidación del crédito por parte del despacho. Por lo tanto, la liquidación del crédito es como sigue:

LIQUIDACION DEL CREDITO

1).- LUZ AMERICA CEBALLOS MARQUEZ

\$18.090.000.oo Por concepto de Indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T.

2).- MARIA FERNANDA TORRES GARCIA

\$3.593.333.oo Por concepto de Indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T.

3).- MELBA AURORA MACETO RADA

\$3.593.333.oo Por concepto de Indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T.

4).- \$5.314.550,oo Por concepto de costas del proceso ordinario.

TOTAL, CREDITO: TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$30.591.216.oo) PESOS M/CTE.

Efectuada la liquidación del crédito por la secretaria, el Juzgado impartirá su aprobación por encontrarse ajustado a derecho; igualmente admitirá el embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en la presente causa solicitadas dentro de los procesos ejecutivos contra la sociedad aquí demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A, Con Rad: 2014-00350 de BERTHA URRUCHURTU SANCHEZ Juzgado Primero laboral del Circuito de Cartagena Bolívar y Rad: 2019-00407 DANIEL CRUZ OLAVE Y RODRIGO HOYOS que cursa en este despacho. Por otro lado se observa del escrito presentado por la apoderada judicial de las demandantes obrante a folio 49 del expediente que la misma renuncia a la condena en costas del presente proceso ejecutivo, a lo cual accederá el despacho por ser procedente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR: La anterior liquidación del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$30.591.216.oo) PESOS M/CTE.**

en favor de las señoras LUZ AMERICA CEBALLOS MARQUEZ, MARIA FERNANDA TORRES GARCIA Y MELBA AURORA MACETO RADA y en contra de la sociedad denominada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR: la renuncia que de las costas que se puedan generar en el presente proceso ejecutivo, hace la apoderada judicial de las demandantes, por lo tanto, la secretaria del Juzgado queda relevada de proceder con la liquidación de costas a que fue condenada la entidad ejecutada.

TERCERO: ACEPTAR: El embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso ejecutivo contra la sociedad ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. en proceso ejecutivo con Rad: 2019-00407-00 de DANIEL CRUZ OLAVE Y RODRIGO HOYOS, que cursa en este despacho y en proceso con Rad: 2014-00350 de BERTHA URRUCHURTU SANCHEZ proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena Bolívar respectivamente, teniendo en cuenta el orden de llegada de la medida cautelar. Por lo tanto, se dispone oficiar por la secretaria del Juzgado a los citados despachos judiciales, informando sobre la decisión adoptada respecto de los remanentes.

CUARTO: DISPONER: el fraccionamiento del título judicial puesto a disposición de este Juzgado en cumplimiento de la medida cautelar decretada, por el valor del crédito aprobado y los remanentes a que hubiere lugar y hágase entrega del título judicial a la apoderada judicial de las demandantes por el valor del crédito.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR: teniendo en cuenta además la solicitud de terminación del proceso obrante a folio 35 del expediente que ya había efectuado el apoderado judicial de la sociedad demandada por cuanto obra a disposición del Juzgado título judicial que cubre la totalidad de lo adeudado, **DESE** por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, procédase con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa y el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARITZA HERNANDEZ GUEVARA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2020-000187-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del proceso ordinario, fue asignado por reparto sistematizado y la parte ejecutante solicita medidas previas. Sírvase proveer.

Palmira – V, 1 de diciembre del 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 952

Palmira (V.), Primero (1) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado antes de pronunciarse sobre las medidas previas solicitadas y el mandamiento ejecutivo de pago, dispondrá que la parte actora preste juramento de rigor, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consecuencia:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE: al Dr. GUILLERMO LEON GONZALEZ, identificado con la C.C No. 16.262.602 de Palmira, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 24.991 del C.S.J, para que obre como apoderado judicial de la ejecutante MARITZA HERNANDEZ GUEVARA, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: QUE LA PARTE ACTORA: preste juramento de rigor, acerca de no proceder de mala fe en la denuncia de bienes indicados en el escrito de demanda como de propiedad de la entidad ejecutada, conforme lo previsto en el artículo 101 del C.P.T y LA S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO